



Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0795-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2022

**Asunto:** BORRADOR DE ORDENANZA METROPOLITANA DE POTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA

Señorita Abogada  
Vanessa Carolina Velasquez Rivera  
**Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana**  
**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-0997-O de febrero 23 de 2022, con el cual se remite el último borrador del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE POTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA" y se solicita se remitan los informes técnicos y jurídicos en base a este texto.

En este sentido, informo que posterior a la verificación de los documentos para el tratamiento del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA", por parte del equipo de la Unidad de Ambiente y del Área de Gestión Urbana de esta Administración Zonal, no se encuentran observaciones adicionales.

En cuanto al área Legal, las observaciones son las siguientes:

**El Artículo Innumerado (...) 39.-** Proporcionalidad de las sanciones administrativas. - La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, a efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción. Salvo mejor criterio de la autoridad, se sugiere aclarar que no es lo mismo la multa a una persona natural que a una jurídica, y también es importante aclarar que no sólo debe ir sobre la gravedad de la infracción sino sobre el tipo de persona que lo comete.

**Artículo Innumerado (...) 40.-** Se consideran incumplimientos a las disposiciones de la presente Sección, las infracciones leves, graves y muy graves.  
Por favor, considerar la sentencia Nro. 025-16-SIN-C, Caso N. 0047-14-IN de la Corte



Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0795-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2022

Constitucional del Ecuador.

**Artículo (...) 47.-** Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La Dirección Metropolitana Financiera podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Es importante aclarar que en ninguna parte se establece quien seguirá el procedimiento administrativo sancionador, se entiende que sería la Agencia Metropolitana de Control con apoyo técnico de la Secretaría de Ambiente y una vez que se imponga la sanción por la Agencia Metropolitana de Control pasará para la coactiva a la Dirección Financiera.

Particulares que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo  
**ADMINISTRADORA ZONAL**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN**

Anexos:

- GADDMQ-SGCTYPC-2022-0082-M.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Esteban Josue Guerrero Moya  
**Jefe Zonal de Medio Ambiente**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO**

Señora Magíster  
Maria Jose Escobar Vera  
**Directora Metropolitana de Participacion Ciudadana**  
**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0795-O**

**Quito, D.M., 09 de marzo de 2022**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Esteban Josue Guerrero Moya	ejgm	AZCA-DGPD1	2022-03-07	
Revisado por: Klever Santiago Alban Flores	ksaf	AZCA-DGPD1	2022-03-09	
Aprobado por: Ana Maria Sanchez Castillo	amsc	AZCA	2022-03-09	

